



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

0078

RESOLUCIÓN N°

SANTA FE,

30 OCT 2013

VISTO : El contenido de la Resolución N° 521/91 del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia, específicamente en lo atinente a su Título II, art. 17 donde se establecen los requisitos que deben reunirse para el ejercicio de la Dirección Técnica Ejecutiva de una Agencia Privada de Vigilancia y/o Seguridad,

CONSIDERANDO: **Que** en efecto, dentro de aquél articulado – reseñado en párrafo precedente – se determinan las condiciones que debe reunir aquella persona postulada para ejercer dicho rol, estableciendo en su inc. f) “...no hallarse bajo proceso o haber sido condenado por delito doloso...”, entre otros,


Que en el Inciso de referencia nada prevé respecto a la necesidad de actualizar con periodicidad los antecedentes policiales y/o judiciales que oportunamente le fuera exigido y para la cual fuera autorizado un Director Técnico Ejecutivo al desempeñarse en una Agencia privada de vigilancia y/o seguridad,

Que en tal sentido, sí se debe tratar de adaptar la exigencia adecuándola a la realidad, ya que la norma, de ninguna manera establece en sus contenidos contralor alguno ulterior a la designación otorgada, fundamentalmente si tenemos en cuenta el tiempo que transcurre desde que un Director Técnico Ejecutivo es colocado en funciones y sostiene su condición sin actualizar sus antecedentes, razón por la cual se colige -sin hesitar- que su actual situación policial y/o judicial puede o no haberse modificado debiendo, por consiguiente, adecuarla al respecto a fin de sustentar su labor específica y, para el caso que corresponda, revalidar su continuidad ó determinar su separación.

Que ante ello, al advertirse la carencia de normativa que contemple y resuelva el caso de análisis y siendo uno de los objetivos de esta Dirección llevar adelante un eficiente contralor de la actividad para brindar una mayor y mejor garantía ante eventuales acontecimientos que traigan aparejados todo tipo de responsabilidades, se hace necesario producir la actualización y adecuación de las normas aplicables.

Que, el dictado de la presente constituye norma complementaria de la Resolución N° 521/91, empero, se notificará a todos los operadores del sistema con el fin de su conocimiento, cumplimiento y eventuales responsabilidades, respecto de las cuales se adoptaran las medidas dispuestas en aquella;

Que por consiguiente, a los fines de resolver adecuadamente esta situación y en el ejercicio de facultades que le son propias y de conformidad a lo normado por los Decretos Nros. 0062 y 0175 del año 1.999, respectivamente;


Dra. CELINA PAULA MUGURUZA
DIRECTORA PROVINCIAL
A.R. y C.A.F.V.S. e.i.p.

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE AUTORIZACIONES,
REGISTRO Y CONTROL DE AGENCIAS PRIVADAS DE VIGILANCIA,
SEGURIDAD E INFORMACIONES PARTICULARES**



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

RESUELVE:

ARTICULO 1º)- Dispónese que a los fines de cumplimentar lo normado en el Art. 17 inc. f) de la Resolución Nro. 0521/91 del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, vinculado a la función de Director Técnico Ejecutivo de una Agencia Privada de Vigilancia y/o Seguridad, la presentación de la Constancia de Emisión de Certificado de Antecedentes Penales (Art. 8vo. inc. f) Ley Nro. 22.117) extendida por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Certificado de Antecedentes Penales, extendido por los distintos Gabinetes Técnicos de cada Unidad Regional de Policía, ambos conforme Art. 51 del Código Penal Argentino, ó los requisitos que en adelante la autoridad de aplicación establezca, deberán renovarse anualmente, siendo éste un requisito indispensable a la hora de determinar su continuidad en el cargo.

ARTICULO 2º)- A los fines previstos en el artículo 1ro de la presente, por única vez y teniendo en cuenta el contralor que se deberá efectuar en relación a su cumplimiento, los Directores Técnicos Ejecutivos que hayan sido habilitados con anterioridad al 1ro. de enero de 2.013, deberán presentar los certificados correspondientes a la renovación antes del 1ro. de febrero de 2.014. En tanto, aquellos que hayan sido habilitados en el transcurso del año 2.013 deberán renovar su alta antes del 1ro. de noviembre de 2.014. Para el caso de ulteriores renovaciones y habilitaciones, las renovaciones deberán estar acreditadas anualmente.

Para el supuesto de Directores Técnicos Ejecutivos habilitados en más de una agencia, se tendrá en cuenta a efectos del cómputo la fecha correspondiente a la última habilitación, debiendo el interesado acompañar por ante las Oficinas de Control que correspondan por jurisdicción cuantas copias sean necesarias a fin de que queden insertas en los legajos de cada agencia donde se desempeña.

Lo tramitado deberá obrar inserto dentro de la gestión escrita e integrará el expediente generado a tal fin, el cual una vez finiquitado será elevado a esta Dirección Provincial a los efectos de disponer la medida que se ajuste a derecho.

ARTICULO 3º)- El vencimiento de los plazos previstos sin el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, facultará a esta autoridad de aplicación a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes, y a exigir a la prestadora la separación en el cargo del personal que ostente el rol de Director Técnico Ejecutivo, conforme a lo establecido en el art. 13 de la mencionada norma regulatoria.

ARTICULO 4º)- Procédase a la notificación fehaciente de la presente a las distintas prestadoras de los servicios de Vigilancia, Seguridad e Informaciones Particulares.

ARTICULO 5º)- Regístrese, hágase saber y archívese.-

MCC
DAG
CPM



Dra. DELINA PAULA MUGURUZA
DIRECTORA PROVINCIAL
A.R. y C.A.P.V.S. e.V.P.